

**SEÑORES
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proceso: Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASIP-001 de 2026

Objeto: “SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – REQUISITOS HABILITANTES, EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA Y EXIGENCIA DE MUESTRAS

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación de los interesados dentro del proceso de selección de la referencia, y con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, economía y proporcionalidad que gobiernan la contratación estatal, respetuosamente presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitando que sean analizadas y, de ser procedente, se efectúen las modificaciones correspondientes.

1. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE DIEZ (10) CONTRATOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El numeral 3.3.1 del proyecto de pliego establece como requisito de experiencia específica que el oferente debe acreditar **diez (10) certificaciones de contrato, actas de liquidación o actas de recibo final** relacionados con dotación de mobiliario.

Adicionalmente, se exige que:

- mínimo cinco (5) contratos correspondan a dotación de mobiliario en instituciones educativas;
- al menos un (1) contrato haya suministrado mínimo tres de los elementos del presente proceso en cantidades iguales o superiores a las requeridas;
- la sumatoria de los contratos sea igual o superior a tres (3) veces el presupuesto oficial;
- mínimo tres (3) contratos superen individualmente el 100 % del presupuesto oficial.

De esta manera, no se está solicitando simplemente experiencia relacionada con el objeto contractual, sino que se está acumulando un conjunto de condiciones que, analizadas conjuntamente, elevan considerablemente la barrera de acceso al proceso.

La Ley 1150 de 2007, artículo 5, establece expresamente que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización que sean exigidas como requisitos

habilitantes deben ser **adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.**

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe establecer los requisitos habilitantes teniendo en consideración, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En ese sentido, solicitamos a la entidad explicar de manera concreta:

¿Cuál es la justificación técnica, económica y derivada del análisis del sector para exigir diez (10) contratos de experiencia específica, cinco (5) de ellos en instituciones educativas, una experiencia acumulada equivalente a tres (3) veces el presupuesto oficial y, adicionalmente, tres contratos individuales superiores al 100 % del presupuesto oficial?

Debe tenerse en cuenta que el objeto contractual corresponde al **suministro de mobiliario escolar**, y no a la ejecución de una obra de alta complejidad técnica. Por ello, resulta necesario que la entidad demuestre que la cantidad de contratos exigidos y sus valores mínimos guardan una relación directa con los riesgos reales de ejecución.

La ANCP-CCE ha reiterado que la entidad cuenta con autonomía para establecer requisitos habilitantes, pero dicha autonomía debe ejercerse de manera adecuada y proporcional, atendiendo la naturaleza, valor, riesgos, plazo y complejidad del contrato, pues no puede convertirse en una restricción injustificada de la libre concurrencia.

SOLICITUD:

Solicitamos modificar este requisito y establecer una cantidad razonable de contratos que permita acreditar experiencia suficiente, sin exigir simultáneamente diez contratos, cinco contratos específicos para instituciones educativas, tres contratos superiores individualmente al presupuesto oficial y una sumatoria equivalente a tres veces el presupuesto.

Subsidiariamente, solicitamos que la entidad publique o explique expresamente el estudio del sector y la motivación técnica que demuestra la necesidad de cada una de estas condiciones acumulativas.

2. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE TRES CONTRATOS INDIVIDUALES SUPERIORES AL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El proyecto de pliego exige que mínimo tres (3) de los contratos aportados para acreditar experiencia **superen individualmente el 100 % del presupuesto oficial.**

Esta condición merece especial revisión.

El presupuesto oficial asciende a \$1.099.999.943. Por tanto, el requisito implica que el proponente debe acreditar por lo menos tres contratos individuales superiores a aproximadamente \$1.100 millones cada uno.

Esto significa que un proponente que haya ejecutado exitosamente contratos de suministro de mobiliario escolar por valores importantes, pero inferiores al presupuesto oficial de este proceso, quedaría automáticamente excluido, aun cuando su experiencia pudiera demostrar plenamente su capacidad para ejecutar el objeto contractual.

La experiencia debe servir para acreditar la idoneidad del proponente, pero no debe convertirse en una exigencia de magnitud contractual idéntica o superior al contrato que se pretende ejecutar cuando la entidad no demuestra que ello sea indispensable.

SOLICITUD:

Eliminar la exigencia de que tres contratos individuales superen el 100 % del presupuesto oficial y permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante la sumatoria de contratos ejecutados satisfactoriamente, con una proporción razonable respecto del valor del presente proceso.

3. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL

El proyecto de pliego exige que el oferente cuente con una experiencia general mínima de dos años contados desde su creación como persona jurídica o desde su inscripción como comerciante.

Esta condición puede generar una restricción innecesaria frente a empresas recientemente constituidas que, pese a tener experiencia suficiente de sus integrantes, socios o administradores, o experiencia acreditada mediante contratos válidamente registrados, podrían quedar excluidas únicamente por el tiempo transcurrido desde su constitución.

Por ello, solicitamos que la entidad explique cuál es la relación directa entre la antigüedad formal del proponente y la capacidad real para ejecutar el suministro objeto del proceso.

La Ley 1150 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

SOLICITUD:

Solicitamos eliminar la antigüedad mínima de dos años como requisito autónomo o, subsidiariamente, permitir que la experiencia específica acreditada en contratos anteriores sea suficiente para demostrar la idoneidad del oferente.

4. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE QUE LOS CONTRATOS ESTÉN CLASIFICADOS EN TODOS LOS CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS

El proyecto establece que los contratos utilizados para acreditar experiencia deben encontrarse inscritos en el RUP y clasificados en los códigos allí relacionados.

Sin embargo, la redacción utilizada puede entenderse en el sentido de que cada contrato aportado debe estar clasificado simultáneamente en todos los códigos relacionados, lo cual constituiría una condición altamente restrictiva.

La normativa del RUP establece la experiencia a partir de los bienes, obras y servicios identificados mediante el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, pero ello no significa que un contrato deba necesariamente contener simultáneamente todos los códigos relacionados con el objeto.

SOLICITUD:

Solicitamos aclarar que los contratos puedan acreditar experiencia cuando estén relacionados con cualquiera de los códigos pertinentes al objeto contractual, sin exigir que cada contrato se encuentre clasificado simultáneamente en todos los códigos señalados.

5. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE MUESTRAS SIN IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS

El numeral 3.3.2 establece:

“Se hace necesario que para la entidad verificar la calidad de los elementos a suministrar, los proponentes el día de la fecha de presentación de ofertas, alleguen junto con esta una muestra de los siguientes elementos:”

Sin embargo, inmediatamente después de dicha disposición **no se identifican los elementos concretos que deben ser presentados como muestra.**

Esta situación genera una evidente falta de precisión en una condición que podría incidir directamente en la habilitación del oferente.

El proponente necesita conocer, antes de presentar su oferta:

- qué elemento debe presentar;
- cuántas muestras debe presentar;
- dimensiones de la muestra;
- características mínimas;
- materiales;
- acabados;
- condiciones de transporte;
- lugar de entrega;
- fecha y hora;
- responsable de recibirla;
- metodología mediante la cual será evaluada;
- criterios objetivos de aceptación o rechazo;
- destino posterior de la muestra.

No resulta jurídicamente conveniente que una condición que puede tener incidencia en la evaluación de la oferta quede indeterminada.

Además, tratándose de bienes de características técnicas uniformes, la ficha técnica debe contener las características necesarias para identificar el bien, incluyendo su calidad y patrones mínimos de desempeño.

SOLICITUD:

Solicitamos complementar y aclarar integralmente el numeral 3.3.2, identificando de manera expresa:

1. Los elementos que deberán presentarse como muestra.
2. El número de muestras.
3. Las características técnicas que serán verificadas.
4. El procedimiento de evaluación.
5. Los criterios objetivos de aceptación o rechazo.
6. La persona o comité encargado de la verificación.
7. La fecha, hora y lugar de entrega.
8. El tratamiento y destino de las muestras una vez finalizado el proceso.

En caso de que la entidad no requiera realmente muestras para todos los elementos, solicitamos que se limite la exigencia exclusivamente a aquellos bienes respecto de los cuales exista una justificación técnica concreta.

6. OBSERVACIÓN – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

El proyecto de pliego establece, entre otros, los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: **mayor o igual a 5.**
- Nivel de endeudamiento: **menor o igual al 60 %.**
- Razón de cobertura de intereses: **mayor o igual a 8.**
- Rentabilidad sobre patrimonio: **mayor o igual a 0,10.**
- Rentabilidad sobre activos: **mayor o igual a 0,09.**

Si bien la entidad puede establecer requisitos financieros, debe justificar que los indicadores seleccionados responden al comportamiento real del sector y que resultan necesarios para mitigar los riesgos específicos del contrato.

La ANCP-CCE ha señalado recientemente que la autonomía de las entidades para establecer requisitos financieros **no es irrestricta ni arbitraria** y que los indicadores deben guardar relación directa con el objeto y ser proporcionales, pues de lo contrario pueden limitar injustificadamente la libre competencia.

SOLICITUD:

Solicitamos que la entidad publique o explique los resultados del estudio del sector que sustentan específicamente los valores de liquidez ≥ 5 y cobertura de intereses ≥ 8 , así como los indicadores de rentabilidad exigidos.

En caso de que el estudio del sector no demuestre que dichos indicadores son necesarios para este contrato, solicitamos su ajuste a niveles razonables y representativos del mercado.

7. OBSERVACIÓN – REQUISITOS PARA PROPONENTES PLURALES

El proyecto establece que, para consorcios y uniones temporales, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia.**

Si bien la ANCP-CCE reconoce que la entidad puede establecer diferentes mecanismos para acreditar experiencia de los proponentes plurales, dicha decisión debe encontrarse sustentada en la necesidad concreta del proceso y en el análisis del sector.

En el presente caso, teniendo en cuenta la acumulación de requisitos ya señalada —diez contratos, cinco específicos, tres contratos superiores al presupuesto, experiencia equivalente a tres veces el presupuesto y clasificación en los códigos exigidos—, exigir adicionalmente que cada integrante de una estructura plural aporte experiencia puede incrementar significativamente la barrera de acceso.

SOLICITUD:

Solicitamos que se permita que la experiencia requerida pueda ser acreditada por la estructura plural mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, o mediante una distribución

razonable de la experiencia entre ellos, siempre que en conjunto se garantice la idoneidad necesaria para ejecutar el contrato.

8. SOLICITUD FINAL

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Zona Bananera:

PRIMERO. Revisar integralmente los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 3.3.1 del proyecto de pliego.

SEGUNDO. Ajustar la exigencia de diez (10) contratos de experiencia específica, evitando que la acumulación de requisitos produzca una barrera desproporcionada a la participación.

TERCERO. Eliminar o modificar la exigencia consistente en que tres (3) contratos individuales superen el 100 % del presupuesto oficial.

CUARTO. Revisar la exigencia de experiencia acumulada equivalente a tres (3) veces el presupuesto oficial y justificarla expresamente en el estudio del sector.

QUINTO. Aclarar o modificar la exigencia de antigüedad mínima de dos (2) años.

SEXTO. Precisar la forma de aplicación de los códigos UNSPSC, evitando interpretar que cada contrato de experiencia debe encontrarse clasificado simultáneamente en todos los códigos relacionados.

SÉPTIMO. Completar la regulación de las muestras, identificando claramente los bienes que deberán ser presentados y estableciendo una metodología objetiva de verificación.

OCTAVO. Revisar los indicadores financieros exigidos y acreditar mediante el estudio del sector la necesidad y proporcionalidad de los niveles establecidos.

NOVENO. Revisar las reglas aplicables a consorcios y uniones temporales con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la finalidad propia de las estructuras plurales.

DÉCIMO. Publicar las respuestas de fondo a cada una de las observaciones y, si corresponde, efectuar las modificaciones mediante la respectiva adenda o modificación del proyecto de pliego.

La finalidad de esta observación no es desconocer la facultad de planeación de la entidad, sino solicitar que los requisitos habilitantes respondan estrictamente a las necesidades reales del contrato y no generen barreras de acceso superiores a las necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Atentamente,

teison cantillo

TEISON CANTILLO MARIN

C,C 1098624793

3165461835

TEISON.CANTILLO@hotmail.com